Naciones Unidas A/68/154

Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2013
Español
Original: árabe/español/francés/inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 99 u) de la lista preliminar de temas*
Desarme general y completo

Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

Informe del Secretario General

Índice

		Página
I.	Introducción	3
II.	Respuestas recibidas de los Gobiernos	3
	Alemania	3
	Argelia	4
	Australia	5
	Austria	6
	Brasil	6
	Canadá	7
	China	8
	Congo	9
	Cuba	10
	Estados Unidos de América	11
	Finlandia	12
	Francia	12
	Hungría	13

* A/68/50.

13-39725 (S) 060813 130813

India 14
Indonesia 15
Irlanda 16
Italia 17
Japón 17
Libia 18
México 19
Nigeria 20
Noruega 21
Países Bajos 21
Pakistán 22
Perú. 24
Polonia 25
Qatar 25
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 26
República Árabe Siria 26
República de Corea 27
República Islámica del Irán 28
Serbia 28
Sudáfrica 29
Suecia 31
Suiza 32
Ucrania 32
Uruguay 33
III. Respuesta recibida de la Unión Europea 34

I. Introducción

1. En su resolución 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó la negociación, en el foro internacional más adecuado, de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente, que prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y exhortó a todos los Estados a que demostrasen su adhesión a los objetivos de dicho tratado.

2. De conformidad con esa resolución, la Conferencia de Desarme inició consultas entre sus miembros sobre cuál sería el foro más adecuado para negociar dicho tratado y cuál debería ser el mandato para las negociaciones. El 23 de marzo de 1995, la Conferencia aprobó el informe de esas consultas, en el que se exhortaba al establecimiento de un comité *ad hoc* en la Conferencia de Desarme, con el mandato para negociar un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. En 1998, el comité se reunió para celebrar negociaciones durante las tres últimas semanas del período anual de sesiones de la Conferencia, pero no fue restablecido el año siguiente. Durante los siguientes 15 años, la Conferencia hizo varios intentos fallidos de acordar y aplicar un programa de trabajo sustantivo que incluyera negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable.

3. En el párrafo 2 de su resolución 67/53, la Asamblea General solicitó al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, así como sobre sus posibles aspectos, y que le presentase un informe al respecto en su sexagésimo octavo período de sesiones. Este informe se presenta de conformidad con dicha solicitud.

4. El 31 de enero de 2013, la Oficina de Asuntos de Desarme envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para recabar sus opiniones. En el momento de redactar el presente informe, 37 Estados Miembros y la Unión Europea habían expresado sus opiniones; en la sección II se reproducen los resúmenes respectivos. La respuesta de la Unión Europea se reproduce en la sección III, de conformidad con las modalidades establecidas en la resolución 65/276. Los textos completos de las presentaciones nacionales se pueden consultar en http://www.unog.ch/80256EE600585943/(httpPages)/B8A3B48A3FB7185EC1257B280045DBE3?OpenDocument.

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Alemania

[Original: inglés]
[9 de mayo de 2013]

Alemania concede una importancia fundamental al pronto inicio de las negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisionable, sin perjuicio de su alcance real, como el siguiente paso lógico y sensato hacia el desarme nuclear. Alemania también considera que tal tratado sería un importante

instrumento de no proliferación. El tratado ofrecería una oportunidad única para establecer un régimen de tratado no discriminatorio mediante la creación de obligaciones esencialmente iguales para los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de dichas armas; limitar la carrera cuantitativa de armas nucleares, dando así un nuevo impulso al proceso de desarme nuclear y ayudando a mantener la integridad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, Alemania considera que el bloqueo del comienzo de las negociaciones del tratado de prohibición de la producción de material fisionable, que condena a un mayor estancamiento al único foro mundial de negociación sobre el desarme multilateral, la Conferencia de Desarme, no favorece, si se analiza correctamente, el interés a largo plazo de ningún Estado.

Argelia

[Original: francés]
[15 de mayo de 2013]

El tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares debería basarse en los parámetros definidos en la resolución 48/75 L y en los elementos determinados en el informe Shannon (CD/1299), esto es, un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable.

Este instrumento debería prohibir la producción futura de materiales fisionables destinados a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y servir como marco para reducir y eliminar las existencias de dichos materiales.

El tratado no debería ser interpretado de modo tal que afectara al derecho inalienable de los Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y el uso pacífico de la energía nuclear sin discriminación.

El tratado debería prohibir: la producción futura de materiales fisionables para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares (uranio muy enriquecido y plutonio); el desvío de material fisionable para fines prohibidos o contrarios a los objetivos del tratado; la conversión de instalaciones nucleares clausuradas, desmanteladas o transformadas en actividades prohibidas por el tratado; y la transferencia a otros Estados o entidades de material fisionable para la fabricación de armas nucleares. También se debería obligar a los Estados partes a clausurar, desmantelar y transformar las instalaciones que producen material fisionable abarcado por el tratado, y a reducir y eliminar sus existencias de material fisionable para la fabricación de armas nucleares producido antes de la entrada en vigor del tratado.

Las definiciones de los materiales nucleares que figuran en el artículo XX del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) podrían servir de base para el tratado, introduciendo las adaptaciones necesarias.

El tratado debería basarse en un régimen de verificación riguroso y eficaz, que pudiera dar las garantías necesarias en lo tocante al respeto de sus disposiciones. Con este fin, el régimen de verificación debería tener un amplio alcance para abarcar todo el ciclo de combustible nuclear. Podría inspirarse en las salvaguardias

amplias del OIEA (INFCIRC 153 (Corregido)), que se aplican a los Estados no poseedores de armas nucleares y a la ubicación de todas las actividades nucleares militares y civiles, durante su procesamiento, utilización y almacenamiento conforme a ese régimen.

El OIEA, debido a su mandato y experiencia adquirida, debería ser el marco adecuado para garantizar la verificación del respeto del tratado.

Un régimen de salvaguardias eficaz requiere la disponibilidad de una cantidad suficiente de información y de inventarios detallados sobre la producción, el volumen de las existencias de material fisionable para fines civiles y militares, así como información sobre las instalaciones nucleares civiles y militares.

El tratado debería prever las medidas aplicables en los casos de violación de las obligaciones fundamentales establecidas en el mismo que afectaran al debido cumplimiento, para corregir esas situaciones y para resolver las controversias que pudieran surgir entre los Estados partes en cuanto a la aplicación e interpretación de sus disposiciones.

El tratado debería tener una duración indeterminada y no debería autorizar reservas. El Secretario General de las Naciones Unidas debería ser el depositario del tratado.

Australia

[Original: inglés]
[15 de mayo de 2013]

Un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, que sea efectivamente verificable, ofrece posibilidades de importantes beneficios para la seguridad de todos los Estados, apuntando a los dos objetivos: el desarme nuclear y la no proliferación nuclear.

Australia considera que el Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en la resolución 67/53 de la Asamblea General ofrece una valiosa oportunidad. La labor técnica para elaborar elementos prácticos de un tratado se puede desarrollar sin tocar temas políticos más amplios. Este sería el caso, por ejemplo, de muchos aspectos de la verificación de un tratado.

Australia considera que el compromiso fundamental de los Estados partes en dicho tratado debería consistir en no producir material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Las partes también desmantelarían o convertirían para otros usos las instalaciones anteriormente utilizadas para producir material fisionable para armas nucleares. Australia apoyaría la inclusión en el tratado de disposiciones sobre el almacenamiento de material fisionable, producido tanto para fines civiles como militares. Esas disposiciones deberían abordar la situación de las reservas existentes, así como mecanismos con arreglo a los cuales los Estados podrían someter el exceso de existencias militares a usos pacíficos irreversibles, con compromiso de verificación.

Los materiales fisionables cuya producción quedaría controlada por el tratado deberían ser los relacionados con la fabricación de armas nucleares u otros

dispositivos explosivos nucleares. La definición del "material de uso directo" utilizado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es una buena base para analizar en qué consiste dicho material.

Australia considera que la manera más eficaz en función del costo para llevar a cabo la verificación del tratado podría consistir en centrarse en las instalaciones de enriquecimiento de uranio y de separación del plutonio, incluidos los que anteriormente se utilizaban para la fabricación de armas nucleares, y en las instalaciones de procesamiento o utilización de material fisionable abarcado por el tratado. No obstante, Australia reconoce que tal vez sea necesario también obtener garantías de cumplimiento por medio de la declaración e inspección de algunos otros materiales y actividades nucleares. La verificación de producción no declarada de materiales fisionables pertinentes debería ser un elemento esencial del tratado. Australia señala que la mayoría de los requisitos de verificación de un tratado ya podrían cumplirse, en el caso de numerosos Estados partes, mediante la aplicación del Sistema de salvaguardias amplias del OIEA, junto con un Protocolo adicional que cumpla los requisitos del INFCIRC/540 (Corregido).

Austria

[Original: inglés]
[14 de mayo de 2013]

Austria está a favor de la rápida conclusión de un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, a fin de acelerar los progresos para el logro de un mundo libre de armas nucleares.

Brasil

[Original: inglés]
[22 de mayo de 2013]

Un tratado sobre material fisionable debería contribuir eficazmente a la consecución del objetivo de un mundo sin armas nucleares. Dada la cantidad de plutonio y uranio muy enriquecido ya acumulada por los Estados poseedores de armas nucleares, un tratado solo añadiría un valor añadido al desarme nuclear si incluyera compromisos específicos relacionados con la producción anterior.

El tratado debería abordar tanto la producción futura como la del pasado. Resulta claro que la producción futura de material fisionable para la construcción de armas nucleares y otros dispositivos explosivos debe prohibirse por completo. En cuanto a la producción del pasado, una de las tareas del Grupo de Expertos Gubernamentales consistirá en estudiar las posibles opciones, incluido un proceso gradual de destrucción de todo el material fisionable existente que sirviera para la producción de armas nucleares. En 2010, el Brasil presentó a la Conferencia de Desarme, en un documento de trabajo conceptual (CD/1888), una propuesta sobre la estructura de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, que

incluía un tratado marco o general y dos protocolos, con sus respectivos mecanismos de verificación.

Con los acuerdos de salvaguardias amplias, los Estados que no poseen armas nucleares ya tienen en vigor compromisos equivalentes a los de un tratado. La finalidad de los acuerdos concluidos por esos Estados en virtud del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es precisamente garantizar que el material nuclear no se utilizará para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

En lo que respecta a los Estados poseedores de armas nucleares, el tratado tendría que prever la aplicación de las salvaguardias del OIEA en todas las instalaciones que contengan sustancias fisionables, con excepción del material ya existente en los propios sistemas de armas.

Canadá

[Original: inglés]
[15 de mayo de 2013]

El Canadá concede la máxima importancia al comienzo de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares. Dicho tratado no es un fin en sí mismo, sino un paso concreto y práctico hacia la no proliferación y el desarme nuclear.

Toda definición del material fisionable que se utilice en un futuro tratado debe ser suficientemente amplia para garantizar que quede abarcado todo material fisionable pertinente para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, ahora y en el futuro. Siempre que sea posible, Canadá está a favor de la utilización de la terminología y las definiciones del OIEA.

Como mínimo, el alcance de un futuro tratado debería prohibir la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. También se debería considerar la verificación del material fisionable adicional, tanto civil como militar, dado el riesgo de que se desvíe para la fabricación de armas, incluso mediante la utilización de un mecanismo similar a los acuerdos de salvaguardias amplias existentes.

Las existencias de material fisionable siguen siendo un tema difícil y polémico que probablemente solo se resolverá mediante negociaciones directas. El Canadá mantiene su compromiso con el mandato Shannon (CD/1299) y no excluye la posibilidad de medidas adicionales para tratar el tema de las existencias, en el marco de un tratado o al margen de este, tales como el aumento de la transparencia; la declaración del exceso de material fisionable, sometiéndolo a verificación, y la eliminación del exceso de material fisionable.

Es posible formular medidas de verificación eficaces desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico y político mediante la utilización, la ampliación o la adaptación de elementos del régimen de salvaguardias amplias del OIEA, en particular medidas adicionales sobre las existencias y la declaración del exceso de material fisionable. El Canadá propone un papel fundamental para el OIEA, incluso como posible organismo de verificación. Esto podría ser eficaz en función del costo, aunque se tendrían que examinar cuidadosamente las posibles repercusiones más

amplias para el Organismo, incluso las de carácter financiero. Otras medidas que se podría incluir en el tratado serían las medidas de verificación bilateral y multilateral, y los medios técnicos nacionales.

También se podría examinar un mecanismo destinado a examinar el cumplimiento y la aplicación del tratado, por ejemplo un proceso de examen; una secretaría del OIEA, o una secretaría independiente encargada del cumplimiento y la aplicación.

China

[Original: chino, inglés]
[14 de mayo de 2013]

El Gobierno de China considera que la conclusión de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable mediante negociaciones es una cuestión importante en el proceso del control internacional de armamentos. La prohibición completa de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares por medio de la conclusión del tratado sería propicia para promover la no proliferación y el desarme nucleares, y constituye un paso importante hacia la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares.

China siempre ha sido partidaria de la conclusión de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable efectivamente a nivel internacional, tan pronto como fuera posible en la Comisión de Desarme, sobre la base del documento CD/1299 y del mandato contenido en el mismo. Por ser el único foro multilateral de negociación sobre el desarme, la Conferencia es el único lugar apropiado para la negociación de dicho tratado. China apoya que la Conferencia avance hacia la conclusión de un acuerdo sobre un programa de trabajo amplio y equilibrado para llevar a cabo una labor sustantiva, incluida la negociación del tratado.

El Gobierno de China considera que el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el tratado debería incluir a todos los Estados que tienen capacidad para producir material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y también debería tener plenamente en cuenta la cuestión de una representación geográfica equitativa. El Grupo debería funcionar en el marco del mandato de la resolución 67/53 de la Asamblea General. Debería examinar las cuestiones pertinentes y formular recomendaciones basándose en el principio del consenso. Si la Conferencia acordara y aplicara un programa de trabajo, el Grupo debería concluir y su labor se debería transmitir a la Conferencia.

El Gobierno de China considera que el tratado debería contener principalmente los siguientes aspectos: definiciones, obligaciones, organización, verificación y entrada en vigor. El tratado solo debería abarcar la producción futura de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

El Gobierno de China ha apoyado activamente el inicio de la negociación del tratado. China se ha sumado al consenso o ha votado a favor de la resolución 48/75 en 1993, y desde entonces ha actuado del mismo modo con respecto a todas las resoluciones de la Asamblea General relacionadas con el tratado. China tomó parte en la aprobación por consenso del Documento Final de la Conferencia de las Partes

de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y ha promovido activamente la aplicación del plan de acción relativo al tratado de prohibición de la producción de material fisionable propuesto en el Documento Final. China apoya la decisión de la Conferencia sobre el mandato, el mecanismo de trabajo y las cuestiones pertinentes sobre la negociación del tratado. Ha desempeñado un papel importante en todas las actividades relacionadas con el tratado en el marco de la Conferencia. China proseguirá sus esfuerzos encaminados a promover un pronto comienzo de la negociación del tratado en la Conferencia.

Congo

[Original: francés]
[15 de mayo de 2013]

La idea del tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares constituye una oportunidad para relanzar la Conferencia de Desarme y dar un salto hacia adelante en el proceso de desarme.

Sin embargo, es conveniente tener en cuenta el punto de vista de los Estados Unidos de América, que subrayan, tanto en lo que respecta al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como al presente tratado, que el bloqueo es de naturaleza política. Si los Estados Miembros llegasen a un consenso global en esta materia, los otros aspectos jurídicos y técnicos se podrían resolver.

Por lo tanto, convendría prever un proceso que tuviera en cuenta las diferentes posiciones de los Estados miembros y no miembros; las de los Estados poseedores de armas nucleares y los no poseedores de esas armas; la del grupo de países tales como la India, Israel, el Pakistán, Egipto, la República Islámica del Irán y la República Democrática Popular de Corea sobre temas específicos, que a menudo son objeto de reservas, sobre todo la transparencia en cuanto a las cantidades y las calidades de las existencias de materiales fisionables, incluso los destinados a fines civiles, así como sobre el papel que debería desempeñar el OIEA en este sentido.

En consecuencia, el Congo apoya la idea de crear un grupo de expertos según lo previsto por el Brasil, lo que permitiría acelerar el proceso, basándose en las opiniones de los Estados Miembros, que propondrían al Secretario General un programa y recomendaciones.

En lo que concierne al tratado, su alcance debería incluir no solo la prohibición de la producción de material fisionable con fines militares, sino también limitar el nivel de las existencias de material fisionable destinado a fines civiles. También debería incluir las tecnologías de producción y de enriquecimiento, así como los equipos y las instalaciones pertinentes.

Además, resulta claro que el contenido de la expresión “material fisionable” debe ser objeto de una definición, así como todo lo relacionado con ella. Además, no es posible elaborar un tratado sin tener en cuenta el alcance, los plazos para la entrada en vigor y los mecanismos de verificación.

Del mismo modo que en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el ámbito de aplicación del tratado sería ilimitado, ya que el objetivo consiste en lograr un mundo libre de armas nucleares. Por consiguiente, es necesario

detener la producción para fines militares y no permitir nuevas producciones ni desarrollar técnicas dentro de este marco. Sobre este particular, el OIEA y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares son herramientas útiles para contribuir al mecanismo de verificación y seguimiento. Este tratado, para ser eficaz, debe tener un carácter universal.

Cuba

[Original: español]
[20 de mayo de 2013]

Cuba favorece el inicio de negociaciones multilaterales sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y efectivamente verificable, que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y que abarque también las cuestiones de las existencias. Un tratado sobre material fisionable no debe ser un instrumento orientado exclusivamente a la no proliferación, sino que debe ser un instrumento de desarme nuclear. Es por eso que consideramos que el tratado es un paso hacia el objetivo prioritario del desarme nuclear. El denominado mandato Shannon continúa siendo adecuado y lo suficientemente amplio para cubrir los intereses de todas las delegaciones. Una vez se establezca el órgano subsidiario correspondiente dentro de la Conferencia de Desarme para iniciar las negociaciones, todos los Estados miembros deben tener la libertad de presentar y abordar todas las cuestiones que consideren pertinentes en relación con el futuro tratado.

El objeto principal del tratado debe ser la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y debe abarcar también los materiales fisionables ya existentes antes de la entrada en vigor del futuro tratado.

Las disposiciones de un futuro tratado sobre material fisionable no deben interferir en el derecho al empleo de tales materiales con fines pacíficos. El futuro tratado también debe promover la cooperación internacional en el uso pacífico de la energía nuclear.

Se deberían utilizar los criterios del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la definición del concepto de material fisionable. Para garantizar que el tratado sea un instrumento efectivo, debe guiarse por los principios fundamentales de transparencia, verificación e irreversibilidad.

El futuro tratado deberá contar con un mecanismo de verificación eficaz que garantice también la irreversibilidad. El sistema de salvaguardias del OIEA podría ser utilizado como instrumento para implementar el mecanismo de verificación.

La negociación del futuro tratado debe realizarse en la Conferencia de Desarme, único foro multilateral de negociación de tratados en materia de desarme. Es por eso que reiteramos la necesidad de que la Conferencia de Desarme adopte a la brevedad posible un programa de trabajo amplio y balanceado que tome en cuenta las prioridades reales en materia de desarme.

Para Cuba, el desarme nuclear es y debe continuar siendo la mayor prioridad en la esfera del desarme y requiere la mayor prioridad dentro del programa de trabajo de la Conferencia.

Estados Unidos de América

[Original: inglés]
[10 de mayo de 2013]

Los Estados Unidos de América consideran que la conclusión de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable sería un hito importante para la no proliferación nuclear y también el siguiente paso lógico hacia el desarme nuclear multilateral. La obligación fundamental de ese tratado sería la prohibición de la producción de material fisionable para su utilización en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. El "material fisionable" debería definirse con arreglo a lo que el OIEA denomina "material de uso directo". La "producción" de material fisionable debería definirse como el que se produce mediante la separación isotópica —enriquecimiento— o por medio de la separación química de material nuclear irradiado (reprocesamiento). Por consiguiente, las "instalaciones de producción" corresponderían a las instalaciones de enriquecimiento y reprocesamiento.

El régimen de verificación del tratado se debería negociar como parte del mismo. Todas las instalaciones de producción deberían declararse con arreglo al tratado, y todo material fisionable producido recientemente se debería declarar, reconocer y controlar a fin de verificar que los materiales no se desvíen para la fabricación de armas. Es menester que la verificación también incluya la detección de instalaciones de producción no declaradas. Con ese fin, se necesitarán medidas que vayan más allá del control ordinario. Con ese propósito se debería elaborar un protocolo de "acceso controlado" que proteja la información sensible.

Los Estados Unidos consideran que el OIEA es el organismo más adecuado y debería tener a su cargo las tareas de inspección y control del tratado. No obstante, seguiría siendo necesario un proceso de adopción de decisiones de un nivel más alto con respecto a algunas importantes cuestiones incluidas en el tratado, como las relativas al cumplimiento y al examen de la aplicación del tratado. El Organismo podría o no ser la organización apropiada para desempeñar estas funciones, y se podría establecer una organización integrada por las partes en el tratado.

Entre los puntos que legítimamente se podrían incluir en la negociación figura el alcance del tratado, explícitamente reconocido en el mandato Shannon. Los Estados Unidos estiman que el tratado no debería imponer obligaciones jurídicas con respecto a las reservas existentes de material fisionable. La inclusión de esas reservas dificultaría en gran medida la negociación de dicho tratado. Además, aparte de un tratado relativo al material fisionable, ya se han logrado muchos progresos, y se siguen logrando, sobre medidas para eliminar las reservas existentes. El logro de nuevos progresos podría verse obstaculizado por su vinculación con ese tratado.

Finlandia

[Original: inglés]
[13 de mayo de 2013]

La cantidad de material fisionable para la fabricación de armas nucleares en el mundo debería ser tan pequeña como fuese posible, y las existencias de material fisionable deberían ser objeto de un control tan estricto como fuese posible.

Un tratado de prohibición de la producción de material fisionable no debería en modo alguno constituir un obstáculo al uso pacífico de la energía nuclear.

Finlandia apoya el inicio de negociaciones sobre el tratado tan pronto como sea posible, y está a favor de un tratado multilateral, no discriminatorio y verificable. El tratado sería un paso importante para la consecución del desarme y de los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

El Grupo de Expertos Gubernamentales debería examinar los temas más controvertidos. Una de las principales tareas del Grupo debería ser el examen del mecanismo de verificación de dicho tratado.

Francia

[Original: francés, inglés]
[14 de mayo de 2013]

El inicio de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable es para Francia una prioridad. Constituye el siguiente paso lógico para crear las condiciones de un mundo libre de armas nucleares, en conformidad con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en el marco de un enfoque realista basado en gestos concretos y graduales. Francia considera que la resolución 67/53 es una contribución útil para las deliberaciones encaminadas a preparar la futura negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

El objetivo del tratado es limitar cuantitativamente los arsenales mediante el cierre de la producción de material fisionable para armas nucleares. Al igual que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, al que complementaría, el tratado de prohibición de la producción de material fisionable debería ser un tratado universal. Como su objetivo es contribuir al desarme nuclear, parece esencial que todos los países que actualmente poseen armas nucleares deberían adherirse a él. En cuanto a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no son poseedores de armas nucleares y, dado que el tratado de prohibición de la producción de material fisionable no apunta principalmente a combatir la proliferación nuclear, este tratado no debería implicar ninguna obligación adicional para estos países. En el momento en que entrara en vigor, todos los Estados involucrados deberían declarar, como ha hecho Francia, una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares.

El alcance del tratado de prohibición de la producción de material fisionable está determinado por el objetivo que procura alcanzar. Debería abarcar únicamente el material y las instalaciones que pudieran verdaderamente hacer posible la elusión

del tratado. Como el tratado abarca el cierre de la producción de material fisionable para armas nucleares, las existencias almacenadas previamente quedarían, por definición, excluidas de su alcance. Además, el tratado no debería prohibir la producción de material fisionable para usos civiles o para fines militares no explosivos.

La aplicación del tratado no puede disociarse del establecimiento de un régimen de verificación creíble. La verificación debería llevarse a cabo de acuerdo con dos principios fundamentales: la preservación de los intereses de seguridad nacional, y la prevención de la transferencia de información confidencial sobre armas nucleares, de conformidad con el artículo I del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La verificación tiene tres objetivos principales:

– La certificación del cierre de las instalaciones dedicadas a la producción hasta su desmantelamiento o su conversión para dedicarlos a fines civiles;

– La prevención, por medio de los controles del OIEA, en las instalaciones civiles pertinentes, y teniendo en cuenta el objetivo del tratado, de la desviación de material fisionable de actividades civiles; y

– La gestión de las actividades prohibidas sospechosas.

En cuanto a las disposiciones diplomáticas, Francia manifiesta su preferencia por la celebración de un tratado de duración ilimitada. Dicho tratado también debería establecer un sistema que permitiera la sanción efectiva de las violaciones, y una cláusula de retirada, cuyas condiciones se deben regular de modo tal que se evite el ejercicio abusivo de este derecho.

Hungría

[Original: inglés]
[9 de mayo de 2013]

En opinión de Hungría, la eliminación de las armas nucleares no es una única acción, sino más bien un proceso gradual, en el que la prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas es, desde hace mucho tiempo, “el próximo paso lógico”. El pronto inicio de negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable es una prioridad reconocida a nivel internacional, ratificada en importantes decisiones y documentos de diversos foros multilaterales.

La propuesta de Hungría incluye las sugerencias siguientes:

– Una definición del material fisionable

– Una definición de lo que implica la producción de material fisionable

– Un sistema de verificación encomendado al OIEA

– La inclusión de las reservas existentes en el ámbito de aplicación de dicho tratado

Definición. Hungría sugiere que la definición de “material fisionable” incluya el neptunio-237, el plutonio-239, las mezclas de plutonio, el uranio-233, el uranio enriquecido en los isótopos 235, con excepción de las mezclas de plutonio con

concentraciones de plutonio-238 iguales o superiores al 80%, el uranio enriquecido en los isótopos 235 con concentraciones de menos del 20% y los materiales fisionables mezclados con productos de fisión (irradiados).

Producción. Hungría sugiere que la "producción" incluya lo siguiente: a) el enriquecimiento de uranio en uranio-235; b) la separación de plutonio y/o neptunio-237 del uranio irradiado; c) la separación del uranio-233 del torio irradiado, y d) la conversión de material fisionable para que pueda ser utilizable en armas.

Verificación. Hungría está a favor de que se conceda al OIEA un mandato para la verificación del tratado.

Alcance/reservas. Se prevé que la eliminación de las reservas existentes forme parte del tratado, sobre la base de una eliminación gradual. La cuestión de las reservas no debería obstaculizar la verificación de la prohibición del material fisionable inmediatamente después de la entrada en vigor del tratado. El establecimiento de un sistema de contabilidad y verificación de las reservas de material fisionable podría ser objeto de un protocolo adicional al tratado en una etapa posterior.

India

[Original: inglés]
[14 de mayo de 2013]

Sin perjuicio de la prioridad otorgada al desarme nuclear, la India apoya los esfuerzos internacionales encaminados a iniciar con prontitud las negociaciones de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable en la Comisión de Desarme, de conformidad con el mandato contenido explícitamente en la resolución 48/75 L, y posteriormente ratificado en el informe Shannon (CD/1299), de negociar un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y eficazmente verificable sobre la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. El mandato acordado y recogido en el documento CD/1299 sigue siendo válido y pertinente y debe permanecer sin cambios.

La Conferencia, como único órgano de negociación multilateral de desarme en el mundo es el foro apropiado para negociar dicho tratado. La Conferencia, como foro acordado para las negociaciones del tratado, fue uno de los elementos clave del consenso contenido en el documento CD/1299. La labor sobre el tratado en la Conferencia y su órgano subsidiario debería llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento de la Conferencia y sobre la base del estricto cumplimiento de la regla del consenso.

Un tratado sobre el material fisionable debe ser un tratado que prohíba la producción futura de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Si se aplica de buena fe y mediante la participación y adhesión universal, ese tratado aportará una importante contribución a la no proliferación nuclear en todos sus aspectos. Sería un paso hacia el desarme nuclear, pero no constituiría en sí misma una medida de desarme.

Las obligaciones y responsabilidades derivadas del tratado se deberán aplicar de manera no discriminatoria, en particular, a todos los Estados partes directamente

afectados por las obligaciones y responsabilidades del tratado. Este sería de carácter mundial, excluyendo toda especificidad regional. Debería incluir a todos los Estados esencialmente interesados en el tratado y, por tanto, cruciales para su adhesión universal. La correlación dinámica entre el ámbito de aplicación, las definiciones y la verificación será un factor importante del tratado, teniendo también en cuenta los costos de su aplicación. El mecanismo para la verificación de las obligaciones consagradas en el tratado se decidirá en las negociaciones, y no se puede prejuzgar ni acordar de antemano. El tratado no debería suponer una carga excesiva para las actividades militares no prohibidas.

La India estaría dispuesta a adherirse únicamente a un tratado no discriminatorio, negociado multilateralmente y verificable internacionalmente, concluido en la Conferencia, y siempre que se hayan tenido en cuenta plenamente sus intereses en materia de seguridad nacional. La India es un Estado poseedor de armas nucleares y un miembro responsable de la comunidad internacional; en tal carácter abordará las negociaciones sobre el tratado. El establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales previsto en la resolución 67/53 de la Asamblea General no sustituye ni puede sustituir a la Conferencia como foro para la negociación del tratado. La labor del Grupo propuesto no equivale a negociaciones previas ni a negociaciones sobre un tratado, que deberían tener lugar en la Conferencia.

Indonesia

[Original: inglés]
[16 de mayo de 2013]

El desarme nuclear mundial es la máxima prioridad, y todo avance sustantivo sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable debe estar en consonancia con el objetivo de lograr la eliminación completa de todas las armas nucleares.

Aunque Indonesia está de acuerdo en que debe haber negociaciones sobre el tratado, sigue manteniendo la opinión de que debería haber también negociaciones respecto de una convención sobre armas nucleares, garantías de seguridad negativa y prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

El tratado sobre el material fisionable debe prohibir las reservas existentes y también la producción futura de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Además, el ámbito de aplicación del tratado debería abarcar un mecanismo de verificación internacional que sea eficaz y transparente.

El tratado se debería negociar en la Comisión de Desarme, único foro de negociación multilateral en materia de desarme. Además, debería ser multilateral, no discriminatorio y verificable.

La verificación internacional de dicho tratado aportará una contribución vital al desarme nuclear mundial y crearía confianza para su posible universalidad. Muchos Estados no poseedores de armas nucleares han aceptado las salvaguardias amplias del OIEA sobre todos sus programas nucleares a fin de verificar su compromiso de no desviar materiales nucleares para la fabricación de armas. Sin

embargo, los Estados poseedores de armas nucleares no están obligados a tener salvaguardias similares con respecto a sus instalaciones nucleares. Un tratado relativo al material fisionable verificado ayudará a corregir el desequilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de esas armas. Se podría encomendar al OIEA la labor de gestionar el mecanismo de verificación del tratado.

El tratado debe expresar claramente que los Estados partes, además de eliminar las reservas existentes, no producirán, adquirirán de ninguna otra fuente ni transferirán a ningún receptor, ni utilizarán material fisionable para la fabricación de armas nucleares ni otros dispositivos explosivos nucleares.

El objeto y la finalidad de un tratado sobre material fisionable deberán reflejar que el tratado es una herramienta concreta para alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares.

Irlanda

[Original: inglés]
[17 de mayo de 2013]

Para que constituya una medida eficaz de desarme nuclear, en los términos del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Irlanda sugiere que los objetivos del tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares deberían ser los siguientes: prohibir toda futura producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; exigir que todas las existencias civiles de material fisionable sean sometidas a salvaguardias de verificación, de modo que el material no pueda desviarse a su utilización en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; exigir que todas las existencias no civiles declaradas excesivas con arreglo a las salvaguardias de verificación sean depositadas de modo tal que no puedan desviarse a su utilización en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; y exigir la destrucción o conversión a usos exclusivamente pacíficos de toda instalación usada previamente para la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Estos objetivos básicos deberían constituir la base de las obligaciones generales del tratado.

En cuanto a la definición de la expresión “material fisionable”, el punto de partida debería ser la definición contenida en el artículo XX del Estatuto del OIEA. Se debería encomendar al Organismo la tarea de asesorar al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las cuestiones conexas.

También se debería invitar al Organismo a que asesore al Grupo sobre la viabilidad de la utilización de los acuerdos y las estructuras de salvaguardias existentes como medio para ayudar a la aplicación del tratado, y a que examine si se necesitarían nuevas estructuras o arreglos, y con qué alcance, teniendo en cuenta los objetivos particulares del tratado. Con este fin, se podría solicitar una orientación útil a otros regímenes creados en virtud de tratados, por ejemplo la Convención sobre las Armas Químicas y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Italia

[Original: inglés]
[13 de mayo de 2013]

Un debate de fondo sobre el tratado de prohibición de la producción de material fisionable debería abordar las cinco cuestiones que se indican a continuación.

Definiciones. Se deberían aplicar dos principios básicos: la viabilidad y la credibilidad. La definición del material fisionable debería incluir los materiales que, con la tecnología y el equipo actuales o previsibles a corto plazo tienen una probabilidad razonable de ser utilizados para la fabricación de dispositivos explosivos nucleares, principalmente los isótopos pertinentes de uranio y plutonio. Por otra parte, la definición del material fisionable debería hacer posible la verificación sin complicaciones técnicas indebidas ni gastos excesivos. Toda definición debería ser suficientemente amplia para que el tratado fuera creíble y eficaz, pero no tan amplia que implicara procedimientos de verificación excesivamente complejos y costosos o límites innecesarios a los usos pacíficos de la energía nuclear.

Verificación. Las disposiciones relativas a la verificación son esenciales en cualquier tratado de desarme y no proliferación. Un sistema de verificación del tratado debería abarcar tanto los materiales fisionables como las instalaciones de producción. En cuanto a los primeros, el propósito debería consistir en verificar cualquier discrepancia entre la producción real y la declarada, así como la no desviación del material fisionable existente, incluso el dedicado a usos civiles. En cuanto a las instalaciones de producción, se debería determinar la ausencia de toda producción no declarada y la conversión irreversible o el desmantelamiento de las instalaciones de producción anteriormente utilizadas para fabricar armas nucleares. El organismo encargado de la verificación debería ser el OIEA.

Combustible nuclear. Los materiales fisionables muy enriquecidos también se utilizan como combustibles para buques de guerra. En la negociación sobre el tratado se deberá decidir si este material fisionable debe quedar abarcado por las disposiciones del tratado y, en caso afirmativo, de qué manera.

Plantas de producción. Se debe abordar el problema de las instalaciones de producción de material fisionable apto para la fabricación de armas.

Existencias. Las reservas existentes son el verdadero obstáculo. Las opiniones expresadas hasta ahora en la Comisión de Desarme, como cabía esperar, han sido radicalmente diferentes, pero en este ámbito de trabajo nada es siempre blanco o negro. Un concienzudo análisis debería hacer posible llegar a soluciones de compromiso.

Japón

[Original: inglés]
[13 de mayo de 2013]

El Japón considera que un tratado de prohibición de la producción de material fisionable:

a) Se debería negociar de conformidad con el mandato contenido en el informe Shannon (CD/1299). En vista del firme apoyo consensual para el mandato, su reapertura sería contraproducente. Además, el mandato proporciona una base flexible para tratar las reservas existentes en el curso de las negociaciones (párrafo 9 del informe completo de las opiniones del Japón, que se puede consultar en http://www.unog.ch/80256EDD006B8954/%28httpAssets%29/778B94BEAE525FAFC1257B7C0041839D/$file/JAPAN.pdf);

b) Debería abarcar varias actividades como obligaciones básicas, en lugar de centrarse únicamente en el compromiso de no producir material fisionable para armas nucleares. Las obligaciones básicas podrían incluir el cierre/clausura de las antiguas instalaciones de producción y el abstenerse de la reversión/desviación del material fisionable civil hacia fines militares (párrafos 11 y 12);

c) Debería presentar un amplio criterio de carácter general para definir los materiales y las actividades de producción prohibidos ("definiciones") en la medida en que ello no afecte negativamente a los usos pacíficos de la energía nuclear (párrafos 14 y 15);

d) Debería prever la verificación no solo de la no producción de material fisionable, sino también de otras obligaciones ("verificación") (párrafos 16 y 17);

e) Puede tratar las "definiciones" y la "verificación" de manera flexible y separada. Las limitaciones tecnológicas y las consideraciones de rentabilidad no deberían limitar el alcance de los materiales y las actividades sometidos a verificación (párrafos 18 y 19);

f) Puede abordar varios aspectos relacionados con las reservas existentes de material fisionable. En cuanto a la cuestión de si se deberían incluir las reservas existentes en el ámbito del tratado, lo mejor sería examinar en primer lugar concretamente el significado de las "reservas existentes" y de la inclusión en el ámbito del tratado. Solo entonces será posible encontrar un terreno común para abordar esta cuestión (párrafos 20 a 23).

Libia

[Original: árabe]
[9 de mayo de 2013]

Los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes reafirman que la Conferencia de Desarme es el único órgano de negociación multilateral sobre el desarme que actúa bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con el mandato establecido en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en 1978. En ese período de sesiones también se afirmó que el desarme nuclear era una prioridad absoluta.

El Grupo de los Estados Árabes subraya que el estancamiento en la Conferencia de Desarme no se debe de ningún modo a ninguna deficiencia de la propia Conferencia, sino que más bien se puede atribuir a la falta, entre algunas partes, de la voluntad política necesaria para lograr progresos tangibles hacia el desarme y, en consecuencia, hacia la eliminación de las armas nucleares.

Los cuatro elementos del programa de la Conferencia, a saber, el desarme nuclear, un tratado que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares[1], la prevención de la carrera de armamentos en el espacio exterior y las garantías negativas de seguridad, son parte del programa general sobre el desarme nuclear, y no se debería conceder prioridad a ninguno de esos elementos con respecto a los demás.

A este respecto, el Grupo de los Estados Árabes reitera su llamamiento a la Conferencia de Desarme a acordar un programa de trabajo equilibrado y global que incluya también el inicio de negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable. El Grupo también reitera su exhortación a la flexibilidad, con el fin de facilitar el acuerdo sobre dicho programa.

El Grupo de los Estados Árabes considera asimismo que toda negociación sobre un tratado que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares se debe basar en lo siguiente:

- La Conferencia de Desarme debe ser el único foro de negociación. Todos los esfuerzos deben estar orientados a facilitar las negociaciones, bajo los auspicios de la Conferencia, sin establecer mecanismos paralelos;
- El tratado debe ser integral, no discriminatorio y verificable internacionalmente; y para lograr el objetivo del desarme, el tratado debe prohibir la futura producción y el almacenamiento de dicho material.

México

[Original: español]
[17 de mayo de 2013]

México, al igual que los demás Estados partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, reconoce la necesidad de concluir un tratado que prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, que incluya el material fisible en existencia, como uno de los pasos hacia la eliminación completa de las armas nucleares, cuya negociación debe ser parte de un proceso amplio e integral de desarme nuclear y no proliferación.

En este sentido, estima necesario que dicho instrumento contemple la regulación de material fisionable existente, un mecanismo de verificación y medidas de fomento de la confianza.

México considera necesaria la conformación de un sistema de verificación que otorgue seguridad y confidencialidad a la información, bajo el sistema de verificación del OIEA, sin que implique la creación de un nuevo organismo.

Tomando en consideración que el OIEA, y varios de sus Estados miembros, poseen laboratorios y personal capacitado para realizar las labores de seguimiento del origen de los materiales fisionables, resulta innecesario crear una nueva infraestructura sobre este tema.

[1] Sin perjuicio de la posición del Grupo de los Estados Árabes expresada en este documento, el nombre del tratado se menciona tal como aparece en la resolución.

Es fundamental que los almacenes de material fisionable se coloquen bajo un régimen de contabilidad y control bajo un marco lo más amplio posible, toda vez que constituyen un riesgo de proliferación, por lo que México sugiere que los Estados realicen una declaración sobre todos los materiales fisionables en su haber, buscando la reducción gradual de las reservas, y coloquen estos materiales bajo el sistema de salvaguardias integrales del OIEA.

Asimismo, resulta indispensable que dicho tratado considere la prohibición del "uso directo" de material fisionable para la producción de armas nucleares y la prohibición de la transferencia de material fisionable, producido para uso civil, para fines relacionados con las armas nucleares. Además, el futuro tratado deberá incluir como materiales fisionables el neptunio y el americio, dada su capacidad fisionable y su potencial uso en un arma nuclear.

En concordancia con sus obligaciones como Estado no poseedor de armas nucleares y Estado parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, México apoya la promoción del uso del uranio poco enriquecido para fines pacíficos y la prohibición de la adquisición y transferencias de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos nucleares de países no Partes del Tratado, así como cualquier ayuda a terceros países para la producción de material fisionable para explosivos.

Nigeria

[Original: inglés]
[14 de mayo de 2013]

Nigeria se sumó a 165 países que votaron a favor de la resolución sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Nigeria desea reiterar que, si bien ese tratado podría ser una importante medida de desarme desde el punto de vista cualitativo, también debería destacarse que las posibilidades de esta resolución podrían no concretarse plenamente si las medidas examinadas se limitaran únicamente a la producción futura de materiales fisionables, descuidando los problemas planteados por las reservas existentes.

Nigeria considera que la cuestión y los retos que plantean las reservas existentes de material fisionable se deberían incluir en la tarea encomendada al propuesto Grupo de Expertos Gubernamentales, integrado por representantes de 25 Estados, elegidos sobre la base de una representación geográfica equitativa, según recomienda la resolución. Además, Nigeria desea subrayar que el mandato del Grupo también podría incluir, sin limitarse a ello, los siguientes componentes: todos los dispositivos de fusión y fisión, las pruebas nucleares, el enriquecimiento, el reprocesamiento, la separación, la purificación y otras cuestiones conexas. Nigeria tiene la firme opinión de que un enfoque integral en el examen de las cuestiones precedentes enriquecerá aún más las propuestas y recomendaciones que se presenten al Secretario General, para su posterior transmisión a la Comisión de Desarme.

Noruega

[Original: inglés]
[14 de mayo de 2013]

Noruega acoge con beneplácito la decisión de la Primera Comisión de establecer un grupo de trabajo sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Dicho tratado podría ser una importante contribución a la promoción del desarme y la prevención de la proliferación. Noruega considera que el pleno potencial de dicho tratado solo se podrá conseguir si el mismo incluye medidas relativas a las reservas existentes de material fisionable. Esto aumentaría el valor del tratado como medida de apoyo al objetivo de eliminar las armas nucleares. Esperamos con interés poder analizar el informe del grupo de trabajo y sus recomendaciones a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones.

Países Bajos

[Original: inglés]
[14 de mayo de 2013]

Los Países Bajos aspiran a un ambicioso tratado de prohibición de la producción de material fisionable. Al mismo tiempo, comprenden que para lograr este objetivo se requiere una mutua comprensión de los retos políticos y técnicos y una voluntad de compromiso, ya que existen muchas opiniones diferentes sobre dicho tratado. Esperamos contribuir al logro de un tratado satisfactorio, de una manera creativa, pragmática y flexible. Esbozamos a continuación algunas ideas sobre el particular.

La limitación de la cantidad de material nuclear apto para armas es compatible con nuestro objetivo de mejorar la seguridad nuclear y constituye una de las prioridades de la Cumbre de Seguridad Nuclear que los Países Bajos acogerán en 2014. Ante la falta de progresos en la Comisión de Desarme y para asegurar una continua atención y mejorar las perspectivas de las futuras negociaciones, los Países Bajos organizaron y financiaron varios eventos y reuniones sobre un tratado relativo al material fisionable, con el objetivo de identificar las posibilidades y los retos de tales negociaciones.

A juicio de los Países Bajos, los elementos básicos de dicho tratado podrían incluir la prohibición de producir material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, la prohibición de adquirir material fisionable para armas nucleares y de su transferencia a terceros países, la prohibición de convertir material fisionable destinado a fines civiles para su utilización en la fabricación de armas, y el requisito de que los Estados partes en el tratado desactiven, retiren y, cuando fuera viable, desmantelen sus instalaciones para la producción de material fisionable para armas, o las reconfiguren.

El tratado también debería incluir disposiciones sobre un mecanismo de verificación eficaz. Sería lógico encomendar al OIEA la tarea de verificar las obligaciones de los Estados partes en virtud de dicho tratado, ya que el Organismo

es la organización con mayor capacidad y experiencia internacional en materia de salvaguardias nucleares. La verificación debería centrarse en las instalaciones de producción de material fisionable militar existentes y anteriores. Sería preferible que los Estados poseedores de armas nucleares se adhiriesen al régimen de salvaguardias del OIEA con respecto a su ciclo completo de combustible nuclear. El acceso a las instalaciones militares se podría gestionar mediante disposiciones similares a las cláusulas de "acceso controlado" que actualmente se utilizan para evitar que la información comercial sensible sea revelada durante las inspecciones de los procesos del ciclo de combustible nuclear con fines civiles. Los Países Bajos, que albergan una importante industria nuclear con fines pacíficos, estarían dispuestos a compartir sus experiencias en materia de salvaguardias y verificación de las instalaciones nucleares, incluidas las relativas al acceso controlado.

Con respecto al ámbito de aplicación del tratado —si se incluyen o no las reservas militares existentes—, los Países Bajos preferirían un enfoque ambicioso. Al mismo tiempo, siendo conscientes de la existencia de diferentes puntos de vista, se proponen trabajar en pro de un compromiso. Una cuestión que ha de abordarse de forma destacada es la transparencia. La transparencia debería ser tanto el resultado de un tratado relativo al material fisionable como un elemento básico del mismo. Otras cuestiones que es menester abordar son los costos de la verificación y la entrada en vigor del tratado.

Los Países Bajos consideran que el mandato Shannon es una buena base para las negociaciones, pero se requiere flexibilidad de todas las partes en lo tocante a la redacción precisa de un mandato de negociación, sobre la cuestión de las reservas existentes y también sobre otros asuntos. Una participación tan amplia como sea posible, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares, es crucial para que el tratado sea eficaz. A juicio de los Países Bajos, el Grupo de Expertos Gubernamentales debería identificar todas las cuestiones pertinentes que debería abordar el tratado, señalar las dificultades y centrarse en la búsqueda de un terreno común. Valdría la pena considerar la posibilidad de establecer un comité de expertos científicos que se ocupen de las cuestiones más técnicas y asesoren a los negociadores antes o durante las negociaciones. Los Países Bajos se consideran como un posible "constructor de puentes" y están dispuestos a asumir la responsabilidad, tanto en los preparativos como en las negociaciones propiamente dichas.

Pakistán

[Original: inglés]
[1 de mayo de 2013]

Si bien se supone que los esfuerzos encaminados a lograr el desarme mundial y el control de armamentos promueven la seguridad colectiva, los Estados se suman a esos procesos únicamente si el instrumento o el tratado objeto de negociación no pone en peligro sus intereses fundamentales en materia de seguridad. Esto se ha reconocido en el párrafo 29 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

El Pakistán no introdujo las armas nucleares en el Asia meridional. Se vio obligado a responder al desarrollo de armas nucleares llevado a cabo por su país

vecino, lo que dio lugar a sus pruebas nucleares realizadas en 1974 y posteriormente en 1998.

Desde que la idea de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable se introdujo en la Comisión de Desarme en 1995, el Pakistán ha insistido en que dicho tratado no solo debería prohibir la producción futura de material fisionable, sino que también debería abordar la grave asimetría de las reservas existentes de material fisionable, especialmente en Asia meridional.

Las preocupaciones del Pakistán con respecto a la asimetría de las reservas se han acentuado aún más como resultado de las políticas discriminatorias relativas a la "cooperación nuclear civil" selectiva, guiadas por intereses estratégicos y comerciales de algunos Estados, lo que ha aumentado la producción de material fisionable con fines militares, llevada a cabo por nuestro vecino. En tales circunstancias, el Pakistán se ha visto obligado a oponerse a las negociaciones sobre un tratado relativo al material fisionable, que solo detendría la producción futura, ya que esto congelaría de forma permanente sus desventajas y socavaría su capacidad de disuasión. En tal situación, la denominada "ambigüedad constructiva" del mandato Shannon no es suficiente para abordar las preocupaciones del Pakistán en materia de seguridad.

Por otra parte, es necesario reconocer que el tratado relativo al material fisionable se concibió como un paso hacia el desarme nuclear y hacia la no proliferación. El tratado, tal como se lo concibe actualmente para las negociaciones en la Conferencia, no surtiría ningún efecto en los Estados que ahora tienen abundancia de material fisionable para armas nucleares. A menos que dicho tratado abarque inequívocamente la cuestión de la reducción de las reservas existentes de material fisionable, no aportaría ninguna contribución al desarme nuclear.

El estancamiento producido en la Conferencia no es un hecho reciente. Desde 1996, no se ha llevado a cabo ninguna negociación en la Conferencia, debido a las diferencias existentes sobre distintas prioridades. En realidad, es debido a consideraciones de seguridad nacional de algunos Estados que no se han logrado progresos en las últimas tres décadas de labor de la Conferencia, ni siquiera para comenzar negociaciones sobre cuestiones tales como el desarme nuclear, la garantía de seguridad negativa y la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. La oposición del Pakistán al inicio de negociaciones sobre un tratado relativo al material fisionable en la Conferencia por motivos de seguridad nacional no es, por tanto, excepcional ni carece de precedentes.

A menos que se establezcan reglas de juego uniformes en el Asia meridional, el Pakistán no podría sumarse a las negociaciones sobre el tratado. El Pakistán considera que el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales en el marco del mandato de la Asamblea General socava el papel de la Conferencia. El mandato del propuesto Grupo de Expertos Gubernamentales, de examinar aspectos sustantivos del mencionado tratado, podría llevarse a cabo fácilmente en la Conferencia. Un examen equilibrado de todas las cuestiones que figuran en el programa de la Conferencia, con arreglo al principio bien establecido de una seguridad igual y sin menoscabo para todos los Estados, podría superar el estancamiento.

Perú

[Original: español]
[29 de abril de 2013]

La resolución 67/53 ha revitalizado el tema de la prohibición de la producción de material fisionable con el propósito de contribuir al desarme y la no proliferación nuclear, los cuales se consideran loables y que deben ser apoyados. Por ello, se considera necesario discutir y delimitar claramente las disposiciones del tratado así como analizar la contribución del régimen internacional de salvaguardias, cuyo propósito parece incluir implícitamente los objetivos del tratado.

En tal sentido, se estima importante discutir los siguientes aspectos que debe tener en cuenta la propuesta:

Los materiales nucleares que se usan en armas nucleares deben poseer características básicas que permitan utilizarlos, tales como el tipo de material, su grado de enriquecimiento y su cantidad. En este sentido, es necesario definir el material fisionable al cual alcanzaría dicho tratado, considerando que el plutonio-239 y el uranio-233 son producidos en un reactor y que para ser útiles requieren separación química de los productos de fisión, en tanto que el uranio-235, que proviene del uranio natural deberá tener un alto grado de enriquecimiento, posiblemente mayor al 90%. Las cantidades significativas que el OIEA prescribe para su control son de 8 kg de plutonio-239 y 25 kg de uranio-235 altamente enriquecido. En este sentido, será necesario considerar estos factores.

En el uso de materiales nucleares con fines de producción de nucleoelectricidad, se crea el plutonio-239 al irradiar en un reactor al uranio-238, el cual absorbe un neutrón y decae al plutonio-239; asimismo, el uranio-233 se forma cuando se irradia el torio-232 en un reactor. El uranio-235 es de origen natural, pero requiere ser enriquecido. Para que puedan ser utilizados es necesario efectuar procesos de separación química, enriquecimiento y reprocesamiento, según corresponda. El solo hecho de crearse estos materiales fisionables no implicaría que sean “producidos”, ya que requieren procesos tecnológicos especiales para lograr un material de grado para uso en armas nucleares. Por lo tanto, se necesitaría definir claramente el alcance del término “producción”, ya que un exceso en su delimitación podría afectar indebidamente el uso pacífico de estos materiales nucleares o incluso su uso en reactores navales que requieren del uranio altamente enriquecido.

Actualmente existen reservas de material fisionable que puede ser utilizado de diversas formas y podría serlo también en armas nucleares. Estas existencias, salvo alguna excepción, no están bajo salvaguardias. En este sentido, debería definirse si este material fisionable, ya producido en el pasado, estaría incluido en el tratado.

El cumplimiento del tratado estaría sujeto a un régimen internacional adicional de verificación que, posiblemente, sea adicional al de salvaguardias. Se deberá discutir la forma en que este régimen se aplicará, tomando en consideración que existen obligaciones derivadas de los acuerdos de salvaguardias con el OIEA, cuyo propósito, en todo sentido, es restringir la fabricación de material fisionable con fines no pacíficos.

Se considera que un tratado que prohíba la fabricación de material fisionable para armas nucleares que va a contribuir al desarme y a la no proliferación nuclear, siendo necesario que se discuta y analice los aspectos relacionados con la definición del material fisionable y la definición del término "producción", si debe alcanzar a las existencias de materiales fisionables, y su interacción con respecto al régimen internacional de salvaguardias del OIEA.

Polonia

[Original: inglés]
[10 de mayo de 2013]

Polonia concede prioridad al inicio inmediato de la negociación, en la Comisión de Desarme, de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable, sobre la base del documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, mencionado posteriormente en la decisión CD/1864.

Polonia está convencida de que dicho tratado, al prohibir la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares contribuiría significativamente a los esfuerzos de desarme nuclear en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El tratado sobre el material fisionable constituye el siguiente instrumento multilateral que se ha de negociar en la esfera del desarme nuclear como complemento del Tratado de no proliferación y del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. El apoyo de la comunidad internacional para que la Conferencia inicie de inmediato las negociaciones sobre el tratado relativo al material fisionable se ha expresado en numerosas ocasiones.

Polonia siempre ha apoyado activamente el comienzo inmediato de las negociaciones sobre el tratado, en el marco de la Conferencia y sobre la base de la decisión CD/1864. Además, Polonia también ha apoyado otras soluciones que llevaban al inicio de conversaciones. También ha participado activamente en las consultas sobre los aspectos prácticos y técnicos del tratado de prohibición de la producción de material fisionable, que se llevaron a cabo en el marco de la Iniciativa de No Proliferación y Desarme, liderada por Alemania en Viena.

Qatar

[Original: árabe, inglés]
[11 de marzo de 2013]

El Estado de Qatar apoya la firma de una convención sobre la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, siempre que la convención sea multilateral, no discriminatoria, incluya las existencias actuales y pueda ser verificable efectivamente a nivel internacional. El Estado de Qatar considera que esta convención contribuirá en gran medida a la prevención de la proliferación nuclear y la promoción del desarme nuclear.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[16 de mayo de 2013]

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoyó la resolución de crear el Grupo de Expertos Gubernamentales relativo al tratado de prohibición de la producción de material fisionable en una reunión de la Primera Comisión de la Asamblea General, en 2012. El Reino Unido espera con interés la constitución de un Grupo constructivo que ayude a establecer algunos de los parámetros del tratado, con inclusión de la elaboración de un sólido marco técnico para apoyar los elementos clave del futuro tratado.

El Grupo complementará los esfuerzos existentes, encaminados a encontrar una salida positiva en la Comisión de Desarme. El Reino Unido espera con interés participar en el Grupo y cree que este debería considerar los siguientes elementos.

El alcance preciso del tratado, que incluya lo siguiente:

- La definición de "material fisionable" que se utilizará en el tratado
- Cuál es la mejor manera de definir la "producción" del material fisionable
- Determinar si las reservas existentes de material fisionable se deberían o no incluir de algún modo.

Las medidas de verificación más adecuadas, incluyendo las siguientes:

- El enfoque general para la verificación del tratado
- La determinación del organismo u organismos que llevarán a cabo la verificación
- La determinación de la manera en que las medidas de verificación se tratarán en el propio tratado.

Las medidas que regirán el funcionamiento del propio tratado:

- el tratado tendrá que esbozar sus requisitos para la entrada en vigor, su duración y las disposiciones para su revisión, modificación y retirada.

En la nota presentada a las Naciones Unidas se establecen detalladamente los criterios del Reino Unido sobre las cuestiones antes mencionadas (se pueden consular en el sitio web de la Conferencia; véase el párr. 4).

República Árabe Siria

[Original: árabe]
[14 de mayo de 2013]

En lo que respecta a un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, la República Árabe Siria desea afirmar lo siguiente:

1. La Conferencia de Desarme es el único foro multilateral de negociación del desarme en la comunidad internacional.

2. El tratado debe ser no discriminatorio, internacional y multilateral, y deberá aplicarse por igual a todos los Estados que producen, almacenan, poseen o transfieren dicho material. En otros términos, el tratado debe ser un instrumento internacional no discriminatorio.

3. Se debe establecer un mecanismo internacional no discriminatorio y transparente para controlar la producción y el almacenamiento de dicho material.

4. El tratado debe contener disposiciones explícitas relativas a un mecanismo para eliminar las reservas existentes de material fisionable de los Estados poseedores de armas nucleares o de otros Estados, con independencia de la forma en que obtuvieron dicho material.

República de Corea

[Original: inglés]
[28 de junio de 2013]

La comunidad internacional debería iniciar las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares lo antes posible, con miras a la aprobación de un tratado multilateral, no discriminatorio e internacional y efectivamente verificable.

La República de Corea apoya la creación del Grupo de Expertos Gubernamentales, con arreglo a la resolución 67/53, y espera que ese Grupo desempeñe un papel importante en la facilitación de los debates y las negociaciones.

La República de Corea apoya la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. En cuanto a la definición del material fisionable que se debe prohibir, un buen enfoque sería incluir en él el material de uso directo no irradiado y otro material fisionable especial que determinará la comunidad internacional en una etapa posterior.

El tratado no debería obstaculizar la producción, el uso y el desarrollo de material fisionable con fines pacíficos, ya que los Estados tienen el derecho de producir, usar, almacenar y procesar material fisionable para usos pacíficos bajo el sistema de verificación internacional.

En lo tocante a las reservas existentes, la República de Corea considera que lo mejor sería comenzar las negociaciones sobre el tratado y examinar la cuestión de las reservas existentes en una etapa posterior de las negociaciones.

El tratado debería incluir mecanismos de verificación apropiados, y la República de Corea apoya el criterio de que el OIEA desempeñe las funciones de inspección. Al examinar la metodología concreta para las inspecciones, se deberían tener en cuenta algunos factores, como la efectividad y el costo.

Con respecto a los requisitos de ratificación, y teniendo en cuenta las lecciones aprendidas del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la República de Corea sugiere que el tratado exija la ratificación de un determinado número de países, incluidos los cinco Estados poseedores de armas nucleares, basándose en un enfoque práctico.

En espera de la adopción y aplicación de un tratado relativo al material fisionable, todos los Estados que tienen capacidad en materia de armas nucleares deberían declarar voluntariamente una moratoria sobre la producción de material fisionable para armas nucleares, sin más demora y como medida provisional, si aún no lo han hecho.

República Islámica del Irán

[Original: inglés]
[30 de mayo de 2013]

En opinión de la República Islámica del Irán, la existencia de armas nucleares y su proliferación vertical y horizontal constituye la más grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra su amenaza y su utilización, y un requisito previo para el establecimiento de un mundo sin armas nucleares. La primera y la mejor medida práctica para lograr este noble objetivo es la pronta conclusión de una Convención sobre armas nucleares que prohíba la producción, el desarrollo, la posesión, el almacenamiento, la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, y que prevea su total eliminación lo antes posible, de manera irreversible y transparente, y bajo una estricta verificación internacional.

La República Islámica del Irán cree firmemente que cualquier instrumento destinado a prohibir la producción y a establecer la eliminación total del material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares debería ser integral, no discriminatorio y estar sometido a una estricta verificación internacional. En consecuencia, su alcance debe abarcar la producción pasada, presente y futura de material fisionable y prever la declaración y la eliminación total de todas las existencias de dicho material en una fecha determinada, de manera irreversible y transparente y bajo una estricta verificación internacional. También debería establecer, en cualquier forma posible, las bases para el reconocimiento de una nueva condición jurídica para los poseedores de armas nucleares. Se debería obligar a todos los poseedores de armas nucleares y a los Estados poseedores de armas nucleares, sin excepciones, a poner fin definitivamente a la producción de material fisionable y a declarar y destruir todas sus existencias de dicho material dentro de un plazo determinado y de manera irreversible, transparente e internacionalmente verificable. Además, dicho instrumento debe tener el carácter de un desarme nuclear y no constituir otro instrumento de no proliferación, y tampoco debería aumentar la carga que pesa sobre los Estados no poseedores de armas nucleares en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Serbia

[Original: inglés]
[24 de mayo de 2013]

De conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación y su condición de Estado no poseedor de armas nucleares, Serbia no dispone de armas nucleares ni

equipo para la producción de material fisionable nuclear ni dispositivos explosivos nucleares, y no tiene planes para desarrollar o adquirir equipos o materiales para su producción.

Serbia considera que el tratado para prohibir la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares complementará y reforzará el marco jurídico existente, establecido con el propósito de lograr el desarme y la prevención de la proliferación de armas nucleares. Dicho tratado debería abarcar tanto la producción como las reservas existentes de material fisionable, dado que las actuales reservas de uranio y plutonio para uso militar son muy importantes. Los elementos esenciales de ese tratado deberían ser los siguientes:

– Moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos

– Establecimiento de un sistema de verificación, con inclusión del control de las instalaciones de producción de material fisionable y el mantenimiento de registros sobre esos materiales

– Sistema de verificación, tanto en los Estados poseedores de armas nucleares como en los Estados no poseedores de esas armas. Estos últimos Estados ya están aplicando el procedimiento de verificación por medio del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, mediante las actividades de vigilancia y control llevadas a cabo por el OIEA

– Cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción de material fisionable para fines militares o su conversión en instalaciones para producción de material fisionable para usos pacíficos

– Garantías de que el material fisionable producido para usos pacíficos no se utilizará con fines militares, es decir, para la producción de armas nucleares u otros explosivos nucleares

Debe hacerse especial hincapié en la apertura y transparencia en la aplicación de dicho tratado a fin de fomentar la confianza global entre los Estados partes con respecto a la cuestión de la producción de material fisionable.

Sudáfrica

[Original: inglés]
[16 de mayo de 2013]

Sudáfrica ha promovido durante mucho tiempo un mundo sin armas nucleares. Como parte del enfoque sistemático y progresivo hacia el logro del desarme nuclear, Sudáfrica apoya plenamente las negociaciones de un tratado que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, que cumpla objetivos tanto de no proliferación nuclear como de desarme nuclear.

Mientras que un tratado relativo al material fisionable reforzaría los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y complementaría el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, también constituiría un

elemento esencial de un marco general de instrumentos que se reforzarían mutuamente, destinados a lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares.

A través de los años, numerosos problemas han complicado el acuerdo sobre el inicio de negociaciones sobre un tratado relativo al material fisionable. Esas cuestiones han incluido los mandatos de los órganos subsidiarios de la Comisión de Desarme, la polémica cuestión del "vínculo", el alcance del tratado y especialmente si se debería incluir la producción anterior y las reservas existentes de material fisionable, cuestiones acerca de la verificación y también inquietudes respecto de la utilidad de un tratado de prohibición como auténtico paso hacia el desarme nuclear, que no se limitara únicamente a congelar el statu quo.

Por ser el primer país que ha elaborado y después eliminado completamente sus armas nucleares, Sudáfrica es plenamente consciente de las complejidades que supone un futuro tratado. Contrariamente a los argumentos acerca de las limitaciones de dicho futuro, la experiencia de Sudáfrica ha demostrado que, a pesar de las importantes complejidades técnicas que se deberán reconocer y abordar, todas ellas pueden superarse si existe la voluntad política necesaria. Si bien reconoce las dificultades que plantea la producción anterior de material fisionable, Sudáfrica está convencida de que la cuestión de las reservas existentes se debe abordar en un futuro tratado para que este sea un instrumento de desarme creíble. Un tratado relativo al material fisionable que cumpla los objetivos de desarme necesariamente tendrá que poner en práctica los principios de transparencia, irreversibilidad y verificación acordados durante las Conferencias de las Partes Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en 2000 y 2010.

Para que ese tratado sea plenamente eficaz, debería ser el resultado de negociaciones multilaterales de desarme. Los Estados no poseedores de armas nucleares ya tienen una obligación verificable, en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de no producir material fisionable para la fabricación de armas nucleares. La celebración de un acuerdo sin la participación de los Estados que no tienen obligaciones vigentes no tendría, por tanto, ningún sentido. Aunque Sudáfrica sigue dispuesta a iniciar inmediatamente negociaciones sobre dicho tratado, no suscribe la opinión de que esta es la única cuestión "madura" para la negociación, ni que el inicio de esas negociaciones debería ser un requisito previo para el logro de otros progresos en materia de desarme nuclear. Por ser un importante paso hacia el desarme, un tratado relativo al material fisionable no puede separarse del objetivo general, que es y debe seguir siendo, un marco global de instrumentos que se refuercen mutuamente, destinados al establecimiento y mantenimiento de un mundo sin armas nucleares.

En 2002, Sudáfrica presentó a la Conferencia un documento de trabajo sobre un tratado relativo al material fisionable (CD/1671). Basándose en ese documento, las reflexiones sobre los requisitos y el alcance posibles de un tratado relativo al material fisionable se han presentado como contribución a la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales que se reunirá en 2014 (el texto completo se puede consultar en el sitio web de la Conferencia; véase el párr. 4).

Suecia

[Original: inglés]
[16 de mayo de 2013]

Suecia considera que un tratado de prohibición de la producción de material fisionable es un elemento clave para el desarme y la no proliferación, que debe formar parte de todo marco de instrumentos legales que se refuercen mutuamente a fin de lograr y mantener un mundo sin armas nucleares. Suecia espera con interés el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales y estaría dispuesta a participar activamente en las deliberaciones de ese Grupo. Al tener una importante competencia y experiencia en relación, entre otras cosas, con la labor de verificación técnica, Suecia se considera bien preparada para contribuir a los esfuerzos encaminados a preparar el terreno para un tratado, en sus aspectos tecnológicos y de otra índole. Suecia se ha ocupado continuamente de las cuestiones relacionadas con el tratado y desearía formular observaciones preliminares y no exhaustivas sobre algunas cuestiones básicas relacionadas con el tratado, como aporte a las futuras deliberaciones. Será importante definir y acordar de qué manera su utilidad prevista se podría maximizar mediante un futuro tratado. Si bien es probable que los debates en el Grupo sean amplios, es posible identificar varias cuestiones técnicas y organizativas importantes que el Grupo podría tratar y, de este modo, crear una base más sólida para la futura labor sustantiva. Esto incluiría una cuidadosa evaluación de la viabilidad de las medidas de verificación necesarias. La labor del Grupo podría hacer una importante contribución para aclarar en mayor medida las implicaciones técnicas y de otra índole de los diferentes ámbitos y definiciones de materiales fisionables contenidos en el tratado, incluida la cuestión de las reservas existentes de material fisionable y la forma en que esas reservas se podrían definir y clasificar.

Entre las cuestiones técnicas pertinentes de este tipo figuran, entre otras, las siguientes:

- El examen de las posibles definiciones de las existencias militares y civiles. La elección de las definiciones afectará a la eficacia y/o el carácter intrusivo del régimen de verificación del tratado. También se podría analizar la verificación de las corrientes de material fisionable entre instalaciones que usan diferentes definiciones de las reservas existentes.
- La expresión “material fisionable” no se define formalmente ni se utiliza en ningún régimen de verificación. Las posibles definiciones del material fisionable y sus implicaciones para la verificación y el ámbito de aplicación del tratado son algunas de las cuestiones cruciales que el Grupo podría analizar.
- ¿Qué se entiende por “producción” de material fisionable?
- El régimen de verificación incluirá muy probablemente muchas de las técnicas de verificación que ya forman parte de la caja de herramientas de salvaguardias nucleares del OIEA, adaptadas para ajustarse a un tratado relativo al material fisionable. No obstante, también hay técnicas de verificación que se utilizan en otras aplicaciones o que están en vías de desarrollo y que se podrían investigar en mayor medida en lo que respecta a la verificación del futuro tratado. Esto es particularmente cierto en el caso de la

verificación de la producción clandestina de material fisionable. En términos ideales, el resultado de la labor del Grupo debería consistir en un conjunto de recomendaciones sobre el ámbito de aplicación, las definiciones y la verificación de un futuro tratado.

Suiza

[Original: inglés]
[6 de junio de 2013]

Un tratado sobre material fisionable para armas nucleares es necesario desde hace mucho tiempo y representa una prioridad para Suiza. El logro de un entendimiento sobre las modalidades no debería ser una condición previa para iniciar las negociaciones. Un tratado debería reforzar y complementar el actual régimen de no proliferación y desarme nuclear. Debería poner fin a la proliferación, tanto vertical como horizontal, y contribuir al desarme nuclear. En consecuencia, un tratado debería, por una parte, prohibir la producción futura de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, incluyendo la clausura y el desmantelamiento de las instalaciones de producción o su reconfiguración únicamente para fines pacíficos.

Por otra parte, un tratado debería abordar la producción anterior de material fisionable. Si solo abarcara la producción futura (o sea, meramente un "tratado de prohibición"), los efectos de desarme serían limitados. Tal enfoque podría generar incentivos para que un Estado produjera tanto material como fuera posible antes de ratificar el tratado o, aún peor, crear incentivos para retrasar el inicio de las negociaciones o la entrada en vigor de dicho tratado. Si se incluyen en el tratado las reservas existentes, el desarme nuclear avanzaría de manera significativa, sobre todo al asegurar que el material fisionable existente que excediera de las necesidades militares nunca volvería a las reservas de armas nucleares. El tratado debería también asegurar que las existencias de uranio muy enriquecido para la propulsión naval no serán ni podrán ser usadas para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos.

Ucrania

[Original: inglés]
[3 de junio de 2013]

Ucrania apoya firmemente la aplicación plena y eficaz de los mecanismos multilaterales legales e institucionales para prevenir la proliferación de armas nucleares y materiales, equipo y tecnologías conexos.

Ucrania sigue apoyando el pronto inicio de las negociaciones internacionales sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable en la Comisión de Desarme. Hasta entonces, hace un llamamiento a todos los Estados involucrados a que declaren y mantengan una moratoria sobre la producción de dicho material.

Ucrania considera que un tratado relativo al material fisionable debería reflejar un equilibrio entre el desarme nuclear y las dimensiones de no proliferación, y que

la cuestión de las reservas existentes de material fisionable se debería abordar durante el proceso de negociación y no se debería utilizar para bloquear cualquier foro de negociación sobre el desarme.

Un proyecto de tratado debería incluir las siguientes disposiciones principales:

– La prohibición de la producción de uranio muy enriquecido (el que contiene no menos de un 20% de isótopo de uranio-235) y plutonio (el contenido de isótopo de plutonio-238 es inferior al 80%)

– Un régimen eficaz para verificar el cumplimiento del tratado, incluida la presentación de declaraciones iniciales, inspecciones periódicas de las instalaciones declaradas e inspecciones solicitadas para detectar posibles actividades prohibidas en objetos no declarados

– La declaración inicial de todos los objetos de enriquecimiento y reprocesamiento de uranio y plutonio, con independencia de su estado actual (instalaciones activas, cerradas, desmanteladas o convertidas)

– Asegurar la eficacia en función del costo por medio de la exclusión del régimen de inspección de todos los objetos completamente desmantelados

– Las inspecciones solicitadas para la detección de posibles actividades prohibidas en objetos no declarados se deben llevar a cabo de conformidad con el procedimiento de acceso controlado a fin de prevenir la revelación de información sensible relacionada con intereses de seguridad nacional o con la no proliferación nuclear

– El futuro régimen de inspección no debería crear ninguna obligación adicional en esta esfera para los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el acuerdo de salvaguardias amplias del OIEA.

Uruguay

[Original: español]
[1 de mayo de 2013]

En respuesta a la consulta formulada por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 67/53 de la Asamblea General, titulada “Tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”, merece recordarse que Uruguay ha brindado su apoyo a la referida resolución, ya que implica un esfuerzo —aunque tímido— de iniciar las negociaciones destinadas a convenir dicho instrumento, el cual constituiría, sin lugar a dudas, un aporte clave a las causas del desarme y la no proliferación nucleares. Dicho instrumento tendría además el potencial de fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En líneas generales, un tratado de esa naturaleza permitiría articular o integrar, sobre una base técnica, las diversas iniciativas políticas viables o al menos factibles para asegurar, consolidar y reducir las reservas de uranio altamente enriquecido, así como las de plutonio. Como es sabido, el control de los materiales fisibles es fundamental no solo para el desarme de armas nucleares, sino también para detener su proliferación y para asegurar que los terroristas no puedan adquirirlas. Por lo cual, ha sido y es motivo de permanente preocupación que algunos países que no

son partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares hayan continuado la producción de plutonio y de uranio altamente enriquecido.

Es evidente que la prohibición de la producción de material fisible debería aplicarse únicamente al material utilizado directamente en armamentos u otros artefactos explosivos nucleares. De tal forma, podría llegar a reconocerse que algunos Estados puedan separar el plutonio para reciclarlo en reactores de energía civiles. Todo material fisible tendría que someterse a las salvaguardias del OIEA. Como es sabido, materiales como el neptunio-237 y el americio-241 y -243 no han sido abarcados por la categoría "materiales fisionables especiales" del Estatuto del OIEA ni sometidos a su régimen de salvaguardias. Por tal razón, se requiere que la definición de materiales fisibles sea ampliada de modo tal que incluya los mencionados materiales, así como cualquier otro que pueda sostener una reacción en cadena por fisión.

Si bien se requiere que los Estados partes acepten las salvaguardias necesarias para verificar que cumplen las principales obligaciones contempladas en el tratado, se debería tener en cuenta que el cumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el mismo no pueden verificarse fácilmente mediante salvaguardias.

Otro elemento a destacar y a preservar en el proyectado tratado, reside en la posible adopción de protocolos, los cuales podrían facilitar el tratamiento de nuevos detalles relativos a la aplicación del tratado proyectado o permitir que subgrupos de países contraigan compromisos adicionales sin tener que enmendar el texto en sí mismo. Por consiguiente, dependiendo de las circunstancias, los protocolos podrían ser aplicables a todos los Estados partes o únicamente a un grupo en particular.

La negociación del referido tratado no ha sido ni será sencilla. Su concreción no solo permitiría limitar el conjunto de materiales disponibles para la fabricación de armas nucleares, sino que también significaría un fuerte respaldo a las medidas que rigen el desarme, la no proliferación y control de armas. Además, contribuiría en forma decisiva a mejorar el clima de confianza en un escenario de seguridad internacional cargado de tensiones crecientes.

III. Respuesta recibida de la Unión Europea

[Original: inglés]
[31 de mayo de 2013]

A juicio de la Unión Europea, el comienzo inmediato y la pronta conclusión de las negociaciones, en la Comisión de Desarme, de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento CD/1299 y del mandato que figura en el mismo, sigue siendo una evidente prioridad. Dicho tratado constituye una necesidad urgente en la esfera del desarme nuclear, como complemento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Las preocupaciones de seguridad nacional, si bien son legítimas, se pueden y se deben abordar como parte del proceso de negociación y no como un requisito previo. Las medidas de fomento de la confianza se pueden tomar de inmediato, sin necesidad de esperar al comienzo de las negociaciones formales. A este respecto, en

espera de las negociaciones y de la entrada en vigor del tratado, la Unión Europea exhorta a todos los Estados interesados a que declaren y mantengan una moratoria inmediata de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Todos los Estados miembros de la Unión Europea apoyaron la resolución 67/53 de la Asamblea General. El mecanismo establecido en esa resolución representa una contribución útil para ayudar a la Conferencia sin socavar su autoridad y la función primordial que desempeña en las negociaciones multilaterales de desarme.

Las reuniones de expertos técnicos sobre el tratado organizadas por dos Estados miembros de la Unión Europea —Alemania y los Países Bajos— en mayo y agosto de 2012, respectivamente, en apoyo del pronto comienzo de las negociaciones en la Conferencia, resultaron de utilidad; aumentaron nuestros conocimientos y nuestra comprensión de las cuestiones técnicas.

La Unión Europea reitera su firme compromiso con la Conferencia como único foro multilateral para la negociación del desarme en la comunidad internacional. La Conferencia, de conformidad con su mandato, tiene la función crucial de negociar tratados multilaterales. Su actual estancamiento sigue siendo muy preocupante. La adopción y aplicación de un programa de trabajo servirá, entre otras cosas, para hacer posible las negociaciones sobre un tratado.